

Bogotá DC, Mayo 20 del 2025

Secretario
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Cámara de Representantes
Ciudad. —

REF: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 530 de 2025 Cámara, 100 de 2023 senado, "Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Universidad de Cartagena."

Señor secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la plenaria de Cámara de Representantes al Proyecto de ley 530 de 2025 Cámara, 100 de 2023 senado, "Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Universidad de Cartagena."

Atentamente.



DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara - Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margadela Sanchez

Fecha: 10.05.25 Hora: 2.12

Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley 530 de 2025 Cámara, 100 de 2023 Senado.

“Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Universidad de Cartagena.”

CONTENIDO

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

II. OBJETO DEL PROYECTO

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

IV. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA.

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

VI. IMPACTO FISCAL

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

VIII. PROPOSICIÓN

.....

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

La iniciativa de la cual se rinde ponencia para segundo debate en Senado de la República es autoría del Senador Pedro Hernando Flórez Porras del partido político Polo Democrático Alternativo, Coalición Pacto Histórico y contó con el siguiente trámite legislativo en el marco del primer debate:

- El proyecto de ley fue radicado en la Secretaría de General del Senado de la República el 15 de agosto de 2023, en la Gaceta 1117 del mismo año. Por tratarse de un proyecto de ley de honores o conmemorativo, fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional

Permanente, conforme a la distribución definida en el artículo 2o de la Ley 3 de 1992.

- Mediante el oficio CSE-CS-0413-2023 del 18 de octubre de 2023 se me comunicó la designación como ponente única para el primer debate en el Senado de la República.
- El informe de ponencia para primer debate del PL fue publicado en la Gaceta N° 1655 del 28 de noviembre de 2023.
- El proyecto fue anunciado en la Comisión Segunda, en Sesión Ordinaria presencial, el día martes 27 de febrero de 2024, por parte del presidente de la Comisión Segunda del Senado, honorable Senador Lidio Arturo García Turbay.
- El debate del proyecto de Ley se surtió el día 5 de marzo del 2024, y contó con proposición modificatoria al artículo 6° del Proyecto, presentada por el Senador Óscar Mauricio Giraldo, la cual fue avalada por la ponente y esta contenía la siguiente información:

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley número 100 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena.

Así: documental, autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.

- El texto definitivo fue publicado en la Gaceta 873 del 13 de junio de 2024.
- Mediante el oficio mediante el Oficio CSCP-3.2.02.093/2024 (IIS) del 18 de junio de 2024 2023 se me comunicó la designación como ponente única para el segundo debate en el Senado de la República.
- Mediante oficio CSCP - 3.2.02.560/2025(IIS) del 20 de Marzo del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó al H.R David Fernando Niño Mendoza, Ponente, motivo por el cual procede a rendir informe de ponencia.
- Mediante oficio CSCP - 3.2.02.655/2025 (IIS) del 07 de mayo del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó al H.R David Fernando Niño Mendoza, Ponente, motivo por el cual procede a rendir informe de ponencia.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena, en razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena, en razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.

Artículo 2. Reconocimiento. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa y de manera colaborativa gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, necesarias para exaltar el Bicentenario de creación de la Universidad de Cartagena.

Artículo 3. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de las siguientes obras y proyectos exclusivamente relacionados con el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad de Cartagena por ocasión del Bicentenario de la Institución Educativa:

1. Intervención y restauración del Claustro de San Agustín, Claustro de la Merced y otros edificios históricos de la Universidad, conforme a las disposiciones legales de protección al patrimonio, para garantizar su conservación y adecuación a los estándares actuales de bienestar institucional.
2. Creación y adecuación del Centro Tutorial de la Paz en el municipio de El Carmen de Bolívar, con instalaciones que cumplan los estándares físicos y tecnológicos necesarios para la prestación de una educación superior de calidad en la región de los Montes de María.
3. Equipamiento y construcción de un laboratorio de simulación multipropósito en el Campus de Zaragocilla, destinado a las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología, con el fin de proporcionar prácticas clínicas simuladas con tecnología avanzada, asegurando así el desarrollo académico integral de los estudiantes.
4. Ampliación y construcción de aulas y espacios deportivos en los campus de Piedra de Bolívar y Zaragocilla, con el propósito de mejorar las condiciones de bienestar y formación integral de los estudiantes.
5. Ampliación de capacidades tecnológicas y académicas en los Centros Tutoriales de los municipios de Cereté, Lórica, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de Mompox, para garantizar el acceso a una oferta académica diversificada y pertinente en dichas regiones.

Parágrafo 1: Los recursos asignados a los proyectos mencionados deberán ser empleados exclusivamente para la ejecución de las obras aquí descritas, prohibiéndose su utilización para gastos operacionales, administrativos, de nómina, o cualquier otro fin no relacionado directamente con la infraestructura física y tecnológica.

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional, en concertación con las autoridades de la Universidad de Cartagena, deberá establecer un cronograma detallado para la ejecución de los proyectos mencionados, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos y la correcta asignación de los recursos.

Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano



ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

La fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia obligatoria del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES.

Artículo 6. Documental. Autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

IV. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA

La celebración de los 200 años de la Universidad de Cartagena reviste una gran importancia para el país debido a distintos motivos que vale la pena destacar:

1. **Historia y Legado:** la Universidad de Cartagena posee una rica historia que se remonta al Siglo XIX, lo que la convierte en una de las instituciones de educación superior más antiguas y emblemáticas del país. Su trayectoria abarca momentos clave en la historia colombiana, incluyendo la época de la independencia y la construcción de la República, lo que le otorga un profundo legado en la formación de líderes y ciudadanos comprometidos con el país.
2. **Contribución a la región caribe:** La Universidad ha sido un pilar fundamental en la formación académica y cultural del caribe colombiano. Ha desempeñado un papel esencial en la educación y desarrollo de los jóvenes de la región, contribuyendo al crecimiento social, económico y cultural de la misma, razón por la cual celebrar su bicentenario es reconocer su influencia en la región y su contribución al avance de las comunidades caribeñas.
3. **Formación de líderes y profesionales:** A lo largo de su historia, la Universidad de Cartagena ha formado a innumerables líderes, profesionales y académicos, quienes han impactado significativamente distintas áreas del país. Celebrar este bicentenario es honrar a todas las personas que han pasado por sus aulas y han contribuido positivamente a la sociedad colombiana.
4. **Identidad Nacional y Regional:** La Universidad es un símbolo de identidad tanto a nivel nacional como regional. Su bicentenario es una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia de los habitantes de Cartagena y de toda Colombia hacia la institución de educación superior.
5. **Promoción de la Educación Superior:** Al celebrar 200 años de la Universidad de Cartagena, se destaca la importancia de la educación superior como pilar fundamental para

el progreso y desarrollo del país. Esto puede incentivar a otras instituciones educativas y a la sociedad en general a valorar y apoyar la educación como un medio para el crecimiento colectivo.

6. **Reflexión sobre el futuro:** La celebración de este tipo de hitos históricos también brinda la oportunidad de reflexionar sobre los desafíos y oportunidades que la educación superior enfrenta en el presente y en el futuro. Sirve como plataforma para discutir cómo las instituciones educativas pueden adaptarse y evolucionar para continuar contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

Por último, resulta importante mencionar que mediante esta iniciativa y la vinculación de la Nación a la celebración del bicentenario de la Universidad de Cartagena, se podrá contribuir a que esta institución de Educación Superior tenga una mayor inversión para la mejora y mantenimiento de sus instalaciones, aulas, laboratorios, bibliotecas y espacios comunes, así como una actualización de infraestructuras tecnológicas, la adecuación de espacios para facilitar la enseñanza y la investigación, y la contratación y retención de personal docente altamente calificado.

En definitiva, celebrar el bicentenario de la Universidad de Cartagena es una forma de honrar su historia, destacar su influencia en la región y en el país, promover la educación superior y reforzar la identidad nacional y regional.

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El Proyecto de Ley 530 de 2025 Cámara – 100 de 2023 Senado busca que la Nación se vincule activamente a la celebración del bicentenario de la Universidad de Cartagena, una institución que ha sido fundamental en la educación superior de la Región Caribe y de Colombia. Esta iniciativa no solo reconoce el legado histórico y académico de la universidad, sino que también propone acciones concretas para fortalecer su infraestructura y ampliar su impacto en la región.

1. Reconocimiento del Legado Histórico y Educativo

La Universidad de Cartagena fue fundada el 6 de octubre de 1827 mediante decreto firmado por Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, estableciéndose como la Universidad del Magdalena e Istmo. Su primera sede fue el claustro del Convento de San Agustín en Cartagena. A lo largo de casi dos siglos, ha desempeñado un papel crucial en la formación de profesionales y líderes que han contribuido significativamente al desarrollo del país. Celebrar su bicentenario es reconocer su trayectoria y su impacto en la sociedad colombiana.

www.eluniversal.com.co+3laplazacartagena.com+3BiblioDigitalCartagena+3unicartagena.edu.co

2. Fortalecimiento de la Infraestructura Física y Tecnológica

El proyecto de ley propone inversiones específicas para mejorar la infraestructura de la universidad, incluyendo:

- **Restauración de Edificios Históricos:** Intervención y restauración del Claustro de San Agustín y otros edificios emblemáticos, garantizando su conservación y adecuación a los estándares actuales.
- **Creación del Centro Tutorial de la Paz en El Carmen de Bolívar:** Este centro facilitará el acceso a educación superior de calidad en la región de los Montes de María, contribuyendo al desarrollo educativo y social de la zona.
- **Laboratorio de Simulación Multipropósito en el Campus de Zaragocilla:** Equipado con tecnología avanzada, beneficiará a las facultades de Medicina, Enfermería y Odontología, mejorando la formación práctica de los estudiantes.
- **Ampliación de Aulas y Espacios Deportivos:** En los campus de Piedra de Bolívar y Zaragocilla, para mejorar las condiciones de bienestar y formación integral de los estudiantes.
- **Fortalecimiento de Centros Tutoriales en Municipios Estratégicos:** Ampliación de capacidades tecnológicas y académicas en Cereté, Loricá, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de Mompox, garantizando una oferta académica diversificada y pertinente en estas regiones. unicartagena.edu.co

3. Impacto Regional y Descentralización de la Educación Superior

La Universidad de Cartagena ha implementado un modelo de educación a distancia que ha permitido la descentralización hacia municipios de Bolívar, Córdoba, Sucre y Antioquia. El Centro Tutorial de Mompox, por ejemplo, inició en 2003 y en 2019 inauguró una sede propia con capacidad para 1.500 estudiantes. Estas iniciativas acercan la educación superior a comunidades que tradicionalmente han tenido menos acceso, promoviendo el desarrollo regional y la equidad educativa.
www.eluniversal.com.co+2unicartagena.edu.co+2universounicartagena.co+2

4. Promoción de la Memoria Histórica y la Identidad Nacional

El proyecto autoriza a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC) para producir y emitir un documental que resalte la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente en el desarrollo educativo de la región Caribe. Esta iniciativa fortalecerá el sentido de identidad y pertenencia, y permitirá que todo el país reconozca el papel de la educación en la transformación social y económica.

5. Sostenibilidad Financiera y Responsabilidad Fiscal

El proyecto establece que las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, reasignando recursos existentes sin aumentar el presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal. Además, se prohíbe la utilización de estos recursos para gastos operacionales, administrativos o de nómina, asegurando que se destinen exclusivamente a las mejoras de infraestructura física y tecnológica.

6. Compromiso del Estado con la Educación Superior

La vinculación de la Nación al bicentenario de la Universidad de Cartagena reafirma el compromiso del Gobierno Nacional y del Congreso con la educación superior como pilar fundamental para el desarrollo del país. Este apoyo es esencial para garantizar la sostenibilidad y modernización de las instituciones públicas de educación superior.

El Proyecto de Ley 530 de 2025 Cámara – 100 de 2023 Senado es una iniciativa necesaria y pertinente que permitirá conmemorar la trayectoria de una de las universidades más emblemáticas del país, fortalecer su infraestructura y ampliar su impacto educativo en la Región Caribe y en Colombia. Por lo tanto, presento ponencia positiva para su discusión y aprobación en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, con la convicción de que esta ley contribuirá significativamente al desarrollo de la educación superior en el país.

VI. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de Ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio. La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente Proyecto de Ley:

"(...) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica; ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto; iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el

balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...)"

De conformidad con lo previamente citado, el presente Proyecto de Ley no establece una orden imperativa al Gobierno nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C- 343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que se ha dado desarrollo el tema concluyendo que *"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos"* (Sentencia C-343 de 1995 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la Sentencia C-290 de 2009 M. P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

"GASTO PÚBLICO: Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/GASTO PÚBLICO. Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

"Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el

proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales". Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene

atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno".

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa, ni implica presión alguna sobre el gasto público, de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

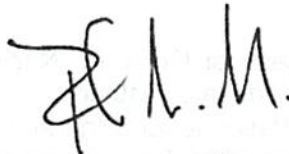
En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que, simplemente dando autorización al competente Gobierno Nacional-para asignar recursos, o reasignar los hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí mismo, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

En el papel de representante a la cámara y como ponente del presente proyecto de ley, confirmo que no se cuenta con ningún conflicto de interés directo o indirecto en las condiciones que establece la ley para hacer parte de esta iniciativa y su trámite legislativo.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los Honorables Representantes de la Cámara de Representantes, dar curso al Segundo Debate al Proyecto de ley 530 de 2025 Cámara, 100 de 2023 senado, "Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Universidad de Cartagena."

Atentamente.



DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara - Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 530 DE 2025
CAMARA, 100 DE 2023 SENADO.**

"Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la
Universidad de Cartagena"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena, en razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.

Artículo 2. Reconocimiento. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa y de manera colaborativa gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, necesarias para exaltar el Bicentenario de creación de la Universidad de Cartagena.

Artículo 3. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de las siguientes obras y proyectos exclusivamente relacionados con el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad de Cartagena por ocasión del Bicentenario de la Institución Educativa:

- I. Intervención y restauración del Claustro de San Agustín, Claustro de la Merced y otros edificios históricos de la Universidad, conforme a las disposiciones legales de protección al patrimonio, para garantizar su conservación y adecuación a los estándares actuales de bienestar institucional.
- II. Creación y adecuación del Centro Tutorial de la Paz en el municipio de El Carmen de Bolívar, con instalaciones que cumplan los estándares físicos y tecnológicos necesarios para la prestación de una educación superior de calidad en la región de los Montes de María.
- III. Equipamiento y construcción de un laboratorio de simulación multipropósito en el Campus de Zaragocilla, destinado a las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología, con el fin de proporcionar prácticas clínicas simuladas con tecnología avanzada, asegurando así el desarrollo académico integral de los estudiantes.
- IV. Ampliación y construcción de aulas y espacios deportivos en los campus de Piedra de Bolívar y Zaragocilla, con el propósito de mejorar las condiciones de bienestar y formación integral de los estudiantes.
- V. Ampliación de capacidades tecnológicas y académicas en los Centros Tutoriales de los municipios de Cereté, Lórica, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de

Mompox, para garantizar el acceso a una oferta académica diversificada y pertinente en dichas regiones.

Parágrafo 1: Los recursos asignados a los proyectos mencionados deberán ser empleados exclusivamente para la ejecución de las obras aquí descritas, prohibiéndose su utilización para gastos operacionales, administrativos, de nómina, o cualquier otro fin no relacionado directamente con la infraestructura física y tecnológica.

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional, en concertación con las autoridades de la Universidad de Cartagena, deberá establecer un cronograma detallado para la ejecución de los proyectos mencionados, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos y la correcta asignación de los recursos.

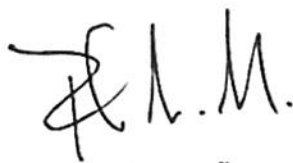
Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

La fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia obligatoria del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES.

Artículo 6. Documental. Autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara - Ponente

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser distribuido fuera de ella.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser distribuido fuera de ella.

5

DAVID ERNANDEZ
Investigador Asociado